

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios y por tiempo determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por el **ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**, en su carácter de director general de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como "EL CLIENTE", y por otra parte la empresa denominada **GHP CONSULTORES ASOCIADOS, S.C.** representada por el señor **CP GERARDO GUTIERREZ HERNANDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominara como "EL PRESTADOR DE SERVICIO", contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

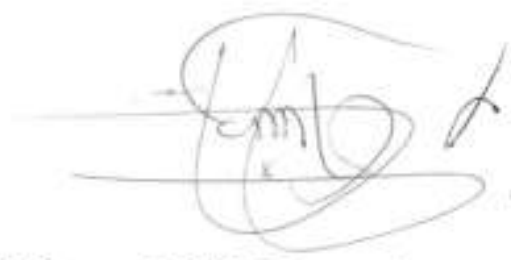
#### DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

I.- Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 emitido por el congreso del estado de Jalisco de fecha 31 de enero de 2000, con mandato de publicación de fecha 16 de febrero del mismo año y ejecutado con fecha 07 de marzo del dos mil, fundamentado en su artículo 16 fracciones II, VI y XII, en el diario oficial del estado de Jalisco, reformado por decreto 18260 del 13 de marzo del 2000, publicado el 6 de abril del mismo año, reformado por decreto 20447 del 22 de enero de 2004, publicado el 10 de febrero del mismo año en sus artículos 21, 22, 24, 25, 7, y derogados los artículos 23 y 28.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Director General, Arq. Alejandro Canales Daroca, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- El presente contrato se originó con motivo del procedimiento de invitación para la contratación de los servicios de auditoría externa, para el ejercicio 2015, por las operaciones realizadas por la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, **del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015**, realizado en los términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, por parte del comité de adquisiciones de la ECRO, se resolvió la adjudicación al "EL PRESTADOR DE SERVICIO" denominado **GHP CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL**, **adjudicado mediante oficio 2016/IV/052/Dirección**, que también se adjunta al presente y forma parte integral de este contrato por ser quien presento la mejor



ELIZABETH ESPAÑA M.

propuesta para revisar los Estados Financieros por el ejercicio 2015, toda vez que cumplió de manera completa con las especificaciones solicitadas y con lo autorizado en disposiciones presupuestales, según se percibe de los análisis comparativos técnico y económico que acompañan la orden de servicio multicitada.

V.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**

I.- **GHP CONSULTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL**, Se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad civil, en los términos de las leyes de este país, **según consta en escritura pública 48,461, CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO**, con fecha 13 trece de Febrero de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Adalberto Ortega Solís , **Notario Público Número 20 VEINTE, de Guadalajara, Jalisco la cual se encuentra registrada bajo Tomo número 242 DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**, de la sección quinta de la oficina segunda, del Municipio de Guadalajara, Jalisco la cual se encuentra inscrita en registros públicos de la propiedad y de comercio de esta ciudad, documento notarial que se anexa en copia simple.

II.- Esta legalmente representado por el señor **CP. GERARDO GITIERREZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL**, quien cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, restringidas, ni limitadas en forma alguna, las que acreditan con las copias simples de la escritura pública que se menciona en el párrafo anterior y que se anexa al presente contrato.

III.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la **Calle Juan Ignacio Matute 305, en la colonia Arcos Sur, Guadalajara, Jalisco**, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número **GCA1402138C0**

IV.- Tiene por objeto la prestación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo aspectos técnicos, consultivos y asesoría administrativa, contable, fiscal, jurídica, corporativa, legal de implementación de sistemas administrativos, contabilidad, planeación financiera, informática, promoción comercialización, distribución, importación exportación, compra-venta, capacitación y adiestramiento de personal de recursos humanos.

V.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan

EUZABETH ESPARZA M.

en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

#### **DECLARAN LAS PARTES QUE**

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 50, 51, 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de auditoría externa que efectuó el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para prestar los servicios de auditoría externa que se realizarán sobre los estados financieros del Organismo del 01 De enero al 31 de diciembre de 2015, por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "en términos de la cotización que presento al "EL CLIENTE" y mediante oficio 2015/V/1092/DIRECCION que se adjunta al presente y que forman parte integral de este contrato. Por su parte, "EL CLIENTE" se obliga al pago de precio cierto y en dinero a que se refiere la cláusula cuarta y quinta de este instrumento.

**SEGUNDA.** - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIO", se compromete a realizar de acuerdo a la propuesta que presento, misma que se adjunta para formar parte integral del presente instrumento, en la que prevé cotización, siendo las actividades a realizar por "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

- a) Dictamen de los estados financieros, así como lo establecido por la CONAC y sus postulados tomados en su conjunto, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- b) Las notas inherentes a los estados financieros y a la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la CONAC.
- c) Estudio y Evaluación del Control Interno de "EL CLIENTE". Si dentro de la revisión a los cuatro estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, se deberán de hacer del conocimiento de la "CONVOCANTE" por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.

Euzabeth Edrissa Li.

d) Evaluación del cumplimiento de la siguiente legislación y normatividad:

- 1) Evaluación del cumplimiento de la Legislación Fiscal Federal (impuesto sobre la renta, Ley de Contabilidad Gubernamental, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que resulten aplicables)
- 2) Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable)
- 3) Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 4) Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del estado y su Reglamento
- 5) Ley del Presupuesto y Contabilidad y Gasto Publico del Gobierno del Estado y su Reglamento.
- 6) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Jalisco
- 7) Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones que especifique el Decreto de Creación que le dio origen a "EL CLIENTE"
- 8) Reglamento Interno de "EL CLIENTE".
- 9) Condiciones Generales de Trabajo de "EL CLIENTE"
- 10) Manuales de Puestos y organización de "EL CLIENTE", así como cualquier otro ordenamiento legal a que este sujeto el Organismo.
- 11) Verificación de las Políticas y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones, estén acordes a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento, **así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.**
- 12) Evaluación Presupuestal: - Verificar que, en la erogación de todo gasto, previamente se haya tenido el presupuesto autorizado por el máximo órgano de gobierno del Organismo para poder realizarlo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico.

Elaboración de conciliación entre el presupuesto autorizado por el máximo Órgano de Gobierno y el ejercido por cada capítulo y



ELIZABETH ESQUIVEL M.

partida, de acuerdo al clasificador por el objeto del gasto, autorizado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado.

Considerando en su caso; los recursos Federales, del Ramo XXXIII, los estados y los ingresos propios y otros.

- 13) Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al Art. 33 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico.
- 14) Evaluación del cumplimiento de los programas anuales aprobados por el máximo órgano de gobierno de "EL CLIENTE"
- 15) La Ley de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido y publicado por la CONAC.

- e) Además de los puntos especificados ya señalados brindaran la asesoría especializada en aspectos de control interno, contable y en el área gubernamental, además de brindar apoyo a dar respuesta de las observaciones que hubiera emitido la contraloría en el ejercicio de revisión 2015 sin ningún costo.
- f) Además, si requiere el Organismo la presentación del dictamen fiscal 2015 no tendrá ningún costo adicional.

La información que deberá entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de los incisos anteriormente citados, es parte integrante de los informes mínimos requeridos, por lo que las proposiciones que se presenten, corresponderán a las especificaciones señaladas en los presentes lineamientos.

**TERCERA.-** Al efecto y con el fin de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO", para ejercer la prestación de sus servicios, "EL CLIENTE" destinara a este, un área específica y restringida, en donde solo pueda tener acceso el personal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de "EL CLIENTE" que sean los encargados de supervisar estos trabajos, avisando de esto al "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

**CUARTA. - DE LOS HONORARIOS.-** "EL CLIENTE" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por concepto de honorarios la cantidad de \$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado; dicha cantidad será cubierta al EL PRESTADOR DE SERVICIO" en una sola exhibición.

**QUINTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS Y ENTREGA DEL DICTAMEN E INFORMES FINALES -** "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a efectuar sus trabajos de auditoría externa en las oficinas que ocupa, "EL CLIENTE" en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, realizando la total de las horas propuestas ( 115 ciento quince horas) y efectuando la entrega a "EL CLIENTE" del dictamen de informes finales en la fecha que no podrá ser posterior al **24 de Junio de 2016**



ELIZABETH ESPARZA M.

**SEXTA.** - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, transmitir, sub-vencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato

**SEPTIMA.-** Cuando la **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a **"EL CLIENTE"**, oportunamente con 8 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**OCTAVA.-** La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de **"EL CLIENTE"**, por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el artículo 2266 y 2267 del Código Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como **CONFIDENCIAL**, en consecuencia **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la **"EL CLIENTE"** los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

**NOVENA.** - Se fija como garantía del servicio que desarrolle **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, un porcentaje por la cantidad que resulte del 10% del monto total de la factura, el cual arroja la cantidad de \$4,002.00 /cuatro mil dos pesos 00/100M.N.) mediante depósito bancario efectuado en la institución bancaria **BANORTE** en la cuenta a nombre de **"EL CLIENTE"** bajo número **00602165156**, el cual se comprueba mediante la ficha de depósito correspondiente para tal efecto, misma que obra anexa al presente contrato.

**DECIMA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** extenderá a nombre de **"EL CLIENTE"** recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

**DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE SANCIONES.** - Se podrá rescindir el contrato por parte de **"EL CLIENTE"** cuando se presenten de los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiese transcurrido el plazo límite de entrega del dictamen e informes finales de auditoría, estipulado como obligación para **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**
- 2.- En caso de no hacer entrega del mismo en las estipulaciones enumeradas en la cláusula segunda del presente instrumento.



ELIZABETH ESPINOZA M.

3- En el caso de no haber acreditado efectivamente el trabajo de las 115 (ciento quince) horas ofertadas por el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" en su propuesta económica, para lo cual, "EL CLIENTE" desde el inicio de los trabajos de auditoría, proporcionará una lista de asistencia en la que se incluirá el nombre de los encargados de efectuarla, hora de entrada y hora de salida.

4.- Que no firme el presente instrumento legal "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

5.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

**DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.** - "EL CLIENTE" estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Ambas partes convienen que de presentarse alguna situación fortuita o de fuerza mayor, que impida la continuación de los trabajos de auditoría por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", siempre y cuando dé a conocer por escrito a "EL CLIENTE", se entenderá prorrogada la fecha de entrega del dictamen final e informes de resultados, por lo que una vez superadas dichas causas, se reanudarán los trabajos hasta su total culminación.

**DÉCIMA TERCERA. - DE LA PENA CONVENCIONAL.- "EL CLIENTE"** estipula como pena convencional en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor en caso de este supuesto será el 10% sobre el valor total de la operación mencionado en la cláusula novena del presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relaciones laborales, incluso ni de patrón sustituto.

**DECIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA.** - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de suscripciones hasta el día **24 de junio del 2016**, fecha señalada para que el "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

**DÉCIMASEXTA.** - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

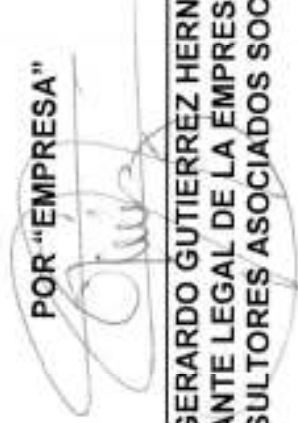
Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia



ELIZABETH ESPINOSA M.

por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 18 de abril del 2016 dos mil dieciséis.

**POR "EMPRESA"**



**CP GERARDO GUTIERREZ HERNANDEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA**  
**GHP CONSULTORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL.**

**POR "ECRO"**



**REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL**  
**ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN**  
**Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.**  
**DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

**TESTIGOS**

*Elizabeth Esparza Mercado*  
**C.P. ELIZABETH ESPARZA MERCADO**



**C. MANUEL ARMANDO DIAZ ALDRETE**